



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 2022-00382**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ** contra la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA Y OTROS**, radicado único No. **110010230000202200382-00**, resolvió: “PRIMERO. - Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades accionadas, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, para lo cual pueden remitir las documentales pertinentes a la dirección «[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)» CUARTO: Se niega la medida provisional solicitada (...) En tales condiciones, se considera que no se reúnen los requisitos establecidos en el art. 7 del D. 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados del accionante, que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna, y por lo tanto, se itera, lo que corresponde es negar la medida provisional solicitada”.

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **GRACIELA NIETO DE BRICEÑO** y **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES PROCESO NO. 11001110200020170102800-01**;, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notifilaboral2022/>

de la Corte Suprema de Justicia el 22 de febrero a las 8:00 a.m.

Vence: El 22 de febrero a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria Sala de Casación Laboral

VANESSA SANTAMARÍA ARROYAVE  
Oficial Mayor Secretaria Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia – Bogotá D.C., Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Ext.1130 Fax: 5616 – 5617  
[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)  
SCLTJPT-11 V.00